PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
PROYECTO DE RAÍCES A MAREAS: ECOSISTEMAS RESILIENTES

Convocatoria Abierta - Invitación No. 010 de 2026

Objeto del proceso: **"*DISEÑAR Y PONER A PRUEBA DE UN MECANISMO FINANCIERO QUE ARTICULE INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO E INCENTIVOS DE CONSERVACIÓN DEL PAISAJE YA EXISTENTES CON NUEVOS INSTRUMENTOS QUE LA FIRMA DEBERÁ DISEÑAR CUANDO LA OFERTA EXISTENTE SEA INSUFICIENTE O INEXISTENTE, FACILITANDO ASÍ EL ACCESO DE COMUNIDADES E INSTITUCIONES DE MONTES DE MARÍA A FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO.*"**

ADENDA No. 002

En atención a las observaciones presentadas y al formulario de preguntas y respuestas No. 001 del proceso de Invitación No. 010 de 2026, se procede a modificar parcialmente las bases del proceso bajo los siguientes términos:

1. **Modificar parcialmente el numeral 2.2 (*EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA*), el cual quedará así:**

*"**2.2 Evaluación de la propuesta técnica***

(…)
La calificación técnica se medirá en una escala de 0 a 100 puntos. Una propuesta técnica se considerará favorable y técnicamente idónea si alcanza una puntuación mínima de 60 sobre 100 puntos (70%). Las ofertas que no alcancen esta calificación mínima serán descalificadas y no continuarán en el proceso.
(…)"

2. **Modificar parcialmente el numeral 3 (*EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA*), el cual quedará así:**

(…)
2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Una vez concluida la evaluación técnica, el Comité Evaluador procederá a la apertura y revisión de la Subcarpeta 02 (Oferta Económica) únicamente de aquellos proponentes que hayan alcanzado el puntaje mínimo técnico habilitante de sesenta (60) puntos.

La propuesta debe ser presentada en pesos colombianos (COP), ajustándose estrictamente al modelo indicado en las bases (honorarios mensuales por perfil del recurso humano).

Por la naturaleza de los fondos del programa, los recursos se encuentran exentos de IVA, GMF e impuestos, tasas o contribuciones de orden nacional (conforme al Decreto 1651 de 2021 y certificado APC). Por lo tanto, la cotización presentará el valor neto en pesos colombianos, sin incluir IVA. Se realizarán las retenciones en la fuente a que haya lugar según la ley tributaria colombiana.

Se precisa que el consultor deberá incluir los gastos operativos en su propuesta, ejecutarlos de conformidad con lo acordado y presentar los respectivos soportes tal y como se indica en el numeral 5.1.2 de los términos de referencia.

Si la propuesta económica presenta errores aritméticos, serán corregidos sobre la siguiente base:

a) Se constatará la consistencia entre los ítems y valores costeados frente a la propuesta técnica presentada y los Términos de Referencia. Discrepancias que impidan la comparación objetiva o conceptos no costeados podrán ser causa de exclusión de la oferta.

b) Si existe discrepancia entre el valor unitario (honorario mensual) y el valor total resultante de la multiplicación por el número de meses, prevalecerá el valor unitario y el total será corregido automáticamente.

c) La evaluación y eventual adjudicación se realizará sobre el valor corregido. Si el proponente no acepta la corrección aritmética realizada por el comité, su propuesta será rechazada.

(…)

3. Modificar parcialmente el numeral 1.2 (*ASOCIACIÓN DE FIRMAS*), el cual quedará así:

(…)

1.2 ASOCIACIÓN DE FIRMAS

Las firmas consultoras constituidas como personas jurídicas podrán participar en el proceso de manera individual o en alianza con otras personas jurídicas para asegurar el conocimiento técnico y la experiencia necesaria. Las firmas asociadas deberán celebrar y presentar un acuerdo de responsabilidad solidaria, el cual deberá cumplir con todos los aspectos formales requeridos por la legislación colombiana para suscribir el contrato.

Asimismo, los postulantes podrán formar consorcios formados exclusivamente por personas jurídicas nacionales y/o extranjeras para ampliar sus calificaciones y capacidades, los cuales podrán ser de larga duración o para un contrato específico, bajo la condición ineludible de la responsabilidad conjunta y solidaria de sus integrantes.

La figura de consorcio no da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consumo mediante representante que para el efecto

se designe; así las cosas, la unión de las entidades o personas no origina un nuevo sujeto del derecho de capacidad jurídica autónoma.
(…)

Adquisiciones / Patrimonio Natural
18 de noviembre de 2026